CORPORINOQUIA

Expediente 500.29.1.24.027
Vital No. 4900080001287324002
Expedinte Digital: TRA-00212-24

PROCESO DE EVALUACION

RESOLUCION No. 500.36-25.0684 FECHA: 24 JUN 2025

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I CONSIDERANDO

1. Que el señor TELE WOSBON AMAYA ZORRO, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7 mediante el oficio con radicado interno YO-2023-10941 del 28 de julio de 2023 presento ante esta Corporación solicitó autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE"

2. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, por medio de la comunicación No. 500.29.1.23.08730 del 08 de agosto de 2023 informo al Municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7 el valor de los servicios de evaluación de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el proyecto MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que mediante el oficio con radicado interno YO-2024-02770 del 22 de febrero de 2024 el municipio de Tauramena solicito a esta Corporación reliquidación de los costos por servicios de evaluación, teniendo en cuenta que el valor del proyecto aumento a TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($13.715.201.424.).

4. Que dada la información plasmada en el documento con radicado YO-2024-02770 del 22 de febrero de 2024 CORPORINOQUIA mediante el oficio No. 500.11.24.00766 del 06 de marzo de 2024 le dio a conocer al municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7 el nuevo valor de los servicios ambientales de evaluación respecto de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($54.860.805),

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-3994 del 22 de abril de 2024 y comprobante de consignación No. 3413 de fecha 30 de julio de 2024 por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($54.860.805), correspondiente al pago de servicios de evaluación.

6. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA mediante el Auto No. 500.6.24.1427 del 09 de septiembre de 2024, dio inicio el trámite administrativo de carácter ambiental ambiental tendiente a evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA, bajo el radicado interno YO-2023-10941 del 28 de julio de 2023 para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE

PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE".

7. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 500.6.24.1427 del 09 de septiembre de 2024 profesionales del área técnica adscritos a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizaron visita técnica de evaluación el día 24 de febrero de 2025 en la vereda Chitamena Alto y Las Delicias, en el municipio de Tauramena, departamento de Casanare, dando como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

Respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal allegada con el número de radicado interno YO-2023-10941 del 28 de julio de 2023 y lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025 (pag. 68), se aclara que el aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE" corresponde a arboles aislados fuera de cobertura de bosque natural y **NO** de aprovechamiento forestal único.

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE TAURAMENA** identificado con Nit. 800.012.873-7, respecto a la solicitud de autorizacion de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE"; dando como resultado la emisión el concepto técnico No. 500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No. 500.6.24-1427 del 09 de septiembre de 2024 (notificado electrónicamente el día 09 de septiembre de 2024) por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal y ocupación de cauce, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO-LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Allegado por el MUNICIPIO DE TAURAMENA-CASANARE, con Nit No. 800.012.873-7, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados YO 2023 – 10941 del 28 de julio del 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés. Que posteriormente, se solicitó al municipio de Tauramena mediante comunicación oficial de Corporinoquia No 500.11.25-00646 del 11 de marzo de 2025, allegar información técnica complementaria al radicado No YO 2023 10941 en lo referente a los datos hidrológicos y caudal de la corriente hídrica que hace parte del proyecto, acogiendo lo solicitado en el numeral 12, lista de chequeo solicitud autorización y/o permiso ocupación de cauce. En respuesta a lo anterior, mediante el radicado No YO 2025 03537 del 19 de marzo de 2025, el municipio de Tauramena identificado con Nit 800.012.873-7, hizo entrega de la información solicitada que también estuvo sujeta a la respectiva evaluación por parte de los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental. En ese sentido:

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para el mejoramiento del tramo vial, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio de Tauramena y sus veredas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

La ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA", en lo concerniente a la ocupación de cauce ubicada en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un Box Culvert en el tramo vial; para lo cual el MUNICIPIO DE

TAURAMENA, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7 para la intervención a realizar en el cauce de la Quebrada NN en jurisdicción del MUNICIPIO DE TAURAMENA, dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

OBRAS AUTORIZADAS PARA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

La obra presentada y viabilizada para la ocupación de cauce permanente corresponde a la construcción de un Box Culvert, con el fin de garantizar el adecuado manejo hidráulico de las aguas superficiales y permitir la continuidad del tránsito vehicular y peatonal en la zona intervenida. Esta infraestructura es necesaria debido a la afectación por socavación lateral y la insuficiencia de drenaje existente, lo que ha comprometido la estabilidad del tramo vial. De acuerdo con los conceptos técnicos presentados, el Box Culvert permitirá mejorar la capacidad de conducción de caudales, reducir riesgos de inundación y contribuir a la estabilidad de la vía, asegurando así su funcionalidad y durabilidad en el tiempo, dicha obra se describe a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) ALCANTARILLA TIPO BOX CULVERT

En la vía que comunica las veredas Chitamena Alto con las Delicias, en el municipio de Tauramena, se proyecta el mejoramiento vial de 6,99 km, el punto de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, socavación, suelos, y el diseño estructural realizado; se contempla construir: Una (1) alcantarilla tipo Box Culvert con un área de intervención de 13 metros de longitud y 6 metros de ancho, teniendo en cuenta dimensiones reales que comprenden zapatas, soleras, muro de aletas y cajón, esta obra garantizara una efectiva conducción de agua superficial en los dos costados de la vía.

Tabla 1 *- Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente*

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	ABSCISA	COORDENADAS	
				GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
Box Culvert	Quebrada NN	13 m x 6m	K4+210	LATITUD 4°55'10.89"N LONGITUD 72°42'32.31"O	NORTE 2101626.101 ESTE 5032252.819

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

Figura 1. *Localización e implantación obra con ocupación de cauce del proyecto.*



Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

OBRAS DE DRENAJE QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Dentro del mejoramiento vial se proyecta la construcción de las siguientes obras de drenaje, las cuales no requieren de autorización de ocupación de cauce para su construcción toda vez que corresponden a estructuras para drenar aguas de escorrentía superficial menor sin cauce definido

***Tabla 14.** Obras de Drenaje que no requieren Autorización de ocupación de cauce*

No	ABSCISA	TIPO
1	K0+795	Alcantarilla Sencilla
2	K1+625	Alcantarilla Sencilla
3	K1+840	Alcantarilla Múltiple
4	K1+932	Alcantarilla Sencilla
5	K2+153	Alcantarilla Sencilla
6	K2+480	Alcantarilla Sencilla
7	K2+685	Alcantarilla Sencilla
8	K2+836	Alcantarilla Sencilla
9	K2+945	Alcantarilla Sencilla
10	K3+086	Alcantarilla Sencilla
11	K3+172	Alcantarilla Sencilla
12	K3+363	Alcantarilla Sencilla
13	K3+455	Alcantarilla Sencilla
14	K3+641	Alcantarilla Sencilla
15	K3+747	Alcantarilla Sencilla
16	K4+035	Alcantarilla Sencilla
17	K4+212	Alcantarilla Doble, múltiple
18	K4+361	Alcantarilla Sencilla
19	K4+618	Alcantarilla Sencilla
20	K4+793	Alcantarilla Sencilla
21	K4+971	Alcantarilla Sencilla
22	K5+288	Alcantarilla Sencilla
23	K5+678	Alcantarilla Sencilla
24	K5+987	Alcantarilla Sencilla
25	K6+576	Alcantarilla Sencilla
26	K6+711	Alcantarilla Sencilla
27	K6+990	Alcantarilla Doble

***Fuente:** CORPORINOQUIA, 2025.*

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la tabla 13 con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada NN en jurisdicción del municipio de Tauramena, dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Se otorga al MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

- *La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, presentadas por el MUNICIPIO DE TAURAMENA y estructuradas para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA".*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE TAURAMENA y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *El almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final, cuya entrega deberá ser gestionada con un tercero autorizado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, tal cual lo relacionado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, entregado por el Municipio de Tauramena y presentar ante esta autoridad ambiental, en los informes semestrales, los respectivos soportes.*
- *Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE TAURAMENA no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta*

Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto, adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma.

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, el Municipio de Tauramena deberá allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*
- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- *Con el objetivo de evitar inconformidades desde el ámbito social, previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, orientado a evitar impactos negativos en los recursos naturales del entorno en el cual se desarrollará el proyecto.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

El, MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7 deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIOS DE TAURAMENA, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado ***"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA".***

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Una (1) hectárea*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 15. Obligación de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – estructura tipo Box Culvert	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025*

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

RESPECTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 24 de febrero del 2025, para verificar el arbolado ubicado en el proyecto "Mejoramiento a nivel de pavimento de la vía Chitamena Alto – Las Delicias en el municipio de Tauramena, departamento de Casanare", la cual se basó especificamente en evaluar la información allegada a la Corporación mediante radicado YO.2023.10941 del 28 de julio de 2023, concerniente al Inventario para la ejecución del proyecto, sobre el área directa de 2,1 Has, encontrando 72 individuos arbóreos de 17 especies diferentes, arrojando un volumen total de 19,47 m³, entre las que se destacan Caraipa llanorum, Jacaranda obtusifolia, Curatella americana, Xylopia aromatica, Ficus sp, Tapirira guianensis, entre otras, sobre una cobertura según Corine Land Cover adaptada para Colombia de Pastos arbolados, en las coordenadas Latitud N 4°55'16,66" Longitud O 72°43'7,74" como punto inicial y Latitud N 4°55'3,68" Longitud O 72°40'31,47" como punto final, se observan individuos en su gran mayoría con DAP entre 0,10 y 0,30 metros, con alturas superiores a 5 metros, plantados o que surgieron por regeneración natural, como cerca de los predios, algunos bifurcados, con raíces superficiales, con condiciones fitosanitarias buenas y regulares, así mismo, se pudo verificar que los árboles con DAP mayor a 0,30 m corresponden principalmente a seis (6) individuos de las especies Ficus sp, Tapirira guianensis y Jacaranda obtusifolia; ninguna especie registrada en el inventario forestal se encuentra catalogada bajo alguna amenaza o vulnerabilidad dentro del listado del libro rojo de plantas de Colombia y/o en la Resolución No 0126 del 6 de febrero del 2024, y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, y teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, del Decreto No 1076 del 26 de mayo del 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE otorgar a municipio de Tauramena, identificado con Nit 800.012.873-7, autorización de aprovechamiento forestal por un volumen de 19,47 m³, como se relaciona a continuación:

Tabla 16. *Volumen total otorgado por especie*

Especie forestal	Nombre científico	Cantidad	Volumen
Saladillo	Caraipa llanorum	21	6,16
Gualanday	Jacaranda obtusifolia	20	5,58
Chaparro	Curatella americana	6	0,77
Malagueto	Xylopia aromatica	5	0,76
Chivechi o lechero	Ficus sp	3	1,36
Quince días	Tapirira guianensis	3	2,14
Chizo	Myrcia bracteate	2	0,17
Cucharo	Myrsine coriaces	2	0,36

Especie forestal	Nombre científico	Cantidad	Volumen
Guayabo negro	Psidium caudatum	2	0,04
Tucuragua	Annona purpurea	1	0,09
Yarumo	Cecropia engleriana Sm	1	0,36
Yaruma	Schefflera morototoni	1	0,58
Caraño	Protium aspero	1	0,29
Laurel murruco	Aniba sp.	1	0,49
Guácimo	Guazuma ulmifolia	1	0,06
Peralejo	Birsonima crassifolia	1	0,12
NN		1	0,10
TOTAL		**72**	**19.47**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

RESTRICCIONES:

La presente autorización esté sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones de carácter técnico y ambiental:

Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán incorporarlos en las actividades del proyecto, o dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a entidades sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal o entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

VIGENCIA:

La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal, será por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN

Como obligación de compensación, el municipio de Tauramena, identificado con Nit 800.012.873-7, deberá realizar el establecimiento de 15 árboles de especies nativas, por cada árbol talado, para un total de 1080 individuos, los cuales deben ser plantados en un área continua, con altura mínima de 0,5 metros, y hacerles mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No 659 de 2000 y No 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA, para lo cual deberá concertar el sitio del establecimiento con esta corporación. Esta obligación será de estricto cumplimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones a que haya lugar.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN:

Durante la tala de los árboles, el municipio de Tauramena, identificado con Nit 800.012.873-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes obligaciones con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*

- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.*

- *Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, municipio de Tauramena, identificado con Nit 800.012.873-7, deberá dar cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas para el aprovechamiento forestal.*

OBLIGACIONES GENERALES

1. *El MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit 800.012.873-7, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico, lo anterior debe incluir el cumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA, presentado para el proyecto.*

2. *En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.24-027 y Expediente Digital No. TRA-00212-24.*

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit 800.012.873-7, respecto a las obligaciones, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto no previsto generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro uso o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los articulos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar o negar las licencias ambientales, concesiones, permiso y autorizaciones, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Del Decreto 1076 del 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.1. *Definiciones.* Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

- **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

- **Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales. (...)*

De acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar al **MUNICIPIO DE TAURAMENA** con Nit. 800.012.873-7, otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por un **TOTAL de 72** individuos arbóreos representados con un **volumen total de 19,47 m3**, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE".

Es importante señalar que en el presente permiso solo se puede realizar la tala de las especies, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total permitido según lo relacionado en el concepto técnico No. 500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025.

De igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA (quien autorizo el Aprovechamiento Forestal aislado para el desarrollo del presente proyecto), los cuales serán donados para uso público, por tanto, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá tramitar la modificación del permiso de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025 y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció obligaciones para la compensación y obligaciones para la prevención correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, de acuerdo a lo estipulado en las Resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación de la autorización de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...)"*
> *Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, en el que se indica que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización previa; y teniendo en cuanta que la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE" no genera impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observo corresponde a un Box culvert en el tramo vial; para lo que el MUNICIPIO DE TAURAMENA presento información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas; en consecuencia, esta información le permite a esta autoridad ambiental dimensionar las obras a ejecutar, teniendo claridad respecto de su localización y funcionalidad en el tiempo y desde el punto de vista ambiental, el análisis de la información necesaria para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitado.

Por tanto, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025, y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE, en los términos que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental"*, modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, *con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente*.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, a través del Concepto Técnico No.500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una autorización de ocupación de cauce y un permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislados, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá:

1. **Respecto de la Ocupación de Cauce:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectáreas de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una (1) hectárea** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 15. Obligación de compensación por permiso a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – estructura tipo Box Culvert	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente. Corporinoquia, 2025

2. **Respecto del aprovechamiento forestal de árboles aislados**: Como obligación de compensación, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7 deberá realizar el establecimiento de 15 árboles de especies nativas, por cada árbol talado, para un total de 1080 individuos, los cuales deben ser plantados en un área continua, con altura mínima de 0,5 metros, y hacerles mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No 659 de 2000 y No 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA, para lo cual deberá concertar el sitio del establecimiento con esta corporación. Esta obligación será de estricto cumplimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones a que haya lugar

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud, se ajusta a lo previsto en esta normatividad ambiental vigente y valorada la misma desde el punto de vista técnico mediante el Concepto Técnico No.500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar al MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", en los términos y condiciones expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

Expediente 500.29.1.24.027
Vital No. 4900080001287324002
Expedinte Digital: TRA-00212-24

PROCESO DE EVALUACION

RESOLUCION No. 500.36-25.0684 FECHA: 24 JUN 2025

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE TAURAMENA**, con Nit. 800.012.873-7, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por un total de 72 individuos arbóreos, representados en un volumen total de 19.47 m3, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", correspondientes a las especies que se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Polígono donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento forestal

Coordenadas Geográficas - WGS84				
Árbol Inicial	Latitud N	4°55'16,66"	Longitud O	72°43'7,74"
Árbol Final	Latitud N	4°55'3,68"	Longitud O	72°40'31,47"

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Tabla 16. Volumen total otorgado por especie

Especie forestal	Nombre cientifico	Cantidad	Volumen
Saladillo	*Caraipa llanorum*	21	6,16
Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	20	5,58
Chaparro	*Curatella americana*	6	0,77
Malagueto	*Xylopia aromatica*	5	0,76
Chivechi o lechero	Ficus sp	3	1,36
Quince días	Tapirira guianensis	3	2,14
Chizo	*Myrcia bracteate*	2	0,17
Cucharo	*Myrsine coriacea*	2	0,36
Guayabo negro	*Psidium caudatum*	2	0,04
Tucuragua	*Annona purpurea*	1	0,09
Yarumo	*Cecropia engleriana Sm*	1	0,38
Yaruma	*Schefflera morototoni*	1	0,58
Caraño	*Protium aspero*	1	0,29
Laurel murruco	*Aniba sp.*	1	0,49
Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	1	0,08
Peralejo	*Birsonima crassifolia*	1	0,12
NN		1	0,10
TOTAL		72	19.47

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

PARÁGRAFO 1°: Los individuos existentes en el área del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", que no se encuentran dentro del listado anterior, no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total permitido, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

PARÁGRAFO 3°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

PARAGRAFO 4°: En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, enmarcadas dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE",

PARÁGRAFO 2°: El MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, será responsable por los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto, para lo cual deberá tomar las siguientes obligaciones, con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.
- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.
- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.
- Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.
- Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, municipio de Tauramena, identificado con Nit 800.012.873-7, deberá dar cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas para el aprovechamiento forestal.
- Deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 . En tal

sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE".

- El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento y de la actividad de poda, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua en un predio de propiedad del beneficiario o en el de un tercero con previa autorización del mismo. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

- El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo los presentes permisos de aprovechamiento forestal.

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies en cumplimiento al programa de Manejo De Fauna, Flora, Protección y Conservación De Hábitats; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe final.

- Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal y sus programas: Manejo para el aprovechamiento forestal, Manejo de la Cobertura Vegetal, Manejo de flora y fauna, Manejo de especies epifitas y rupícolas no vasculares y Plan de seguimiento y monitoreo a la flora epifita no vascular; para lo cual deberá presentar un informe inicial y final del desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a los permisos de Aprovechamiento Forestal otorgados, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. El MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit 800.012.873-7, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico, lo anterior debe incluir el cumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA, presentado para el proyecto.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.24-027 y Expediente Digital No. TRA-00212-24.

ARTICULO QUINTO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, como medida de compensación deberá realizar el establecimiento de 15 árboles de especies nativas, por cada árbol talado, para un total de 1080 individuos, los cuales deben ser plantados en un área continua, con altura mínima de 0.5 metros y hacerles mantenimiento

durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

PARÁGRAFO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, solo podrá realizarse en periodo de lluvias y antes del vencimiento de este permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: Respecto de las especies de flora silvestre de hábito epifita vascular y no vascular deberá en caso de su existencia realizar el rescate de las mismas de acuerdo a los siguientes criterios:

RESPECTO A LAS ESPECIES VEGETALES DE HÁBITO EPIFITA VASCULAR:

1. Los individuos vegetales de habito epifito vascular deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con características físico bióticas similares al área de rescate; por lo cual, deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de viabilización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

2. Dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:

2.1. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies de Orchidaceae que se lleguen a encontrar en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

2.2. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las especies de Bromeliaceae que se lleguen a encontrar en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

2.3. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos que se lleguen a reportar en el área de intervención del proyecto.

2.4. Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

2.5. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

2.6. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

- Para especies de hábito epifito vascular escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
- No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
- Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

3. Se deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación. Dichos informes de avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas deberán contener como mínimo:

3.1. El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

3.2. Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

3.3. Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

3.4. Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

3.5. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

RESPECTO A LAS ESPECIES VEGETALES DE HÁBITO EPIFITA NO VASCULAR:

Para el manejo de las especies vegetales de hábito epifita no vascular, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7 deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y/o líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención total del proyecto.

Para lo cual, deberá reportar los avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Deberá realizar las medidas de manejo de las especies no vasculares en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a el área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:

1.1 Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.

1.2 Para la selección del área donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica, MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7previamente deberá solicitar la concertación dentro de en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Por tanto, el establecimiento de los individuos potenciales forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

1.3 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

1.4 EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7 deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de la Autorización de Aprovechamiento Forestal u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental; por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de doscientos ochenta metros cuadrados (280 m²), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se verán afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

2.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (280 m²) todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

2.2 Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreos y/o arbustivas con distribución natural de bosque húmedo tropical.

2.3 Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

2.4 Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

ARTICULO SEPTIMO: Para dar cumplimiento a la anterior obligación el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, deberá presentar lo siguiente:

Deberá allegar ante CORPORINOQUIA un informe inicial, en el cual se deberá:

1. Informar por escrito la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

2. Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.

3. Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

4. Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga como mínimo lo siguiente:

 a. Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
 b. Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 c. Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 d. Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 e. Descripción de acciones específicas a desarrollar.
 f. Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
 g. Cronograma estimado de implementación.
 h. Costos estimados de implementación.
 i. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad. Dichos indicadores deberán estar diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las epifitas no vasculares, sobre los árboles existentes y plantados en el área en donde se desarrollará la medida de manejo de rehabilitación.
 j. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

5. Deberá presentar Informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

 i. Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

 ii. Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreos y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

 iii. Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

 iv. Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.

 v. Presentar el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de briófitos y líquenes.

vi. Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 90% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

vii. Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

6. MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, deberá allegar ante CORPORINOQUA, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

i. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, hepáticas y Líquenes.

ii. Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

iii. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y/o líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontraban en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de Iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

iv. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar una **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **MUNICIPIO DE TAURAMENA,** con Nit. 800.012.873-7, de la Quebrada NN en jurisdicción del MUNICIPIO DE TAURAMENA para desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA CHITAMENA ALTO – LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DEL CASANARE", en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

➢ **OBRAS AUTORIZADAS PARA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**

La obra presentada y viabilizada para la ocupación de cauce permanente corresponde a la construcción de un Box Culvert, con el fin de garantizar el adecuado manejo hidráulico de las aguas superficiales y permitir la continuidad del tránsito vehicular y peatonal en la zona intervenida. Esta infraestructura es necesaria debido a la afectación por socavación lateral y la insuficiencia de drenaje existente, lo que ha comprometido la estabilidad del tramo vial. De acuerdo con los conceptos técnicos presentados, el Box Culvert permitirá mejorar la capacidad de conducción de caudales, reducir riesgos de inundación y contribuir a la estabilidad de la vía, asegurando así su funcionalidad y durabilidad en el tiempo, dicha obra se describe a continuación:

➢ **CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) ALCANTARILLA TIPO BOX CULVERT**

En la vía que comunica las veredas Chitamena Alto con las Delicias, en el municipio de Tauramena, se proyecta el mejoramiento vial de 6,99 km, el punto de solicitud de

autorización de Ocupación de Cauce fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, socavación, suelos, y el diseño estructural realizado; se contempla construir: Una (1) alcantarilla tipo Box Culvert con un área de intervención de 13 metros de longitud y 6 metros de ancho, teniendo en cuenta dimensiones reales que comprenden zapatas, soleras, muro de aletas y cajón, esta obra garantizara una efectiva conducción de agua superficial en los dos costados de la vía.

Tabla 3 - Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	ABSCISA	COORDENADAS	
				GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
Box Culvert	Quebrada NN	13 m x 6m	K4+210	LATITUD 4°55'10.89"N LONGITUD 72°42'32.31"O	NORTE 2101626.101 ESTE 5032252.819

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

ARTICULO NOVENO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: Cualquier modificación a las obras de los puntos señalados deberá ser comunicada a Corporinoquia previo a su ejecución, para su evaluación y autorización.

PARAGRAFO 2°: Se otorga el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del Concepto Técnico No. 500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025, el cual será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en marco del proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARAGRAFO 3°: El MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO DECIMO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, respecto a la autorización de ocupación de cauce:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

- La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.

- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, presentadas por el MUNICIPIO DE TAURAMENA y estructuradas para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA".

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE TAURAMENA y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- El almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final, cuya entrega deberá ser gestionada con un tercero autorizado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, tal cual lo relacionado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, entregado por el Municipio de Tauramena y presentar ante esta autoridad ambiental, en los informes semestrales, los respectivos soportes.

- Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE TAURAMENA no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, el Municipio de Tauramena deberá allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos; ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- Con el objetivo de evitar inconformidades desde el ámbito social, previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, orientado a evitar impactos negativos en los recursos naturales del entorno en el cual se desarrollará el proyecto.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- El MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el Concepto Técnico No. 500.8.25.0027 de 02 de mayo de 2025, y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIOS DE TAURAMENA, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONECTA LA VEREDA CHITAMENA ALTO Y LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA".

Tabla 15.Obligación de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – estructura tipo Box Culvert	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTAREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

PARAGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la

equivalencia a **Una (1) hectárea** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO 2°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO 3°: Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARAGRAFO 4°: Para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular; por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto, y demás actividades autorizadas, a fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad El MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, el titular de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, obligaciones condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control, mitigación, corrección, compensación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de las autorizaciones ambientales otorgadas, deberá presentar ante la esta Autoridad Ambiental, la respectiva solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No.500.29.1.23.055.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las autorizaciones ambientales otorgadas, no confieren al titular, derechos reales ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.25.0027 del 02 de mayo de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.1.24.027.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Las autorizaciones ambientales otorgadas podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el

concepto técnico No. 500.8.2.24.1317 del 24 de diciembre de 2024, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7 al correo electrónico contactenos@tauramena-casanare-gov.co, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal obrante en los folios 27 al 29 tomo 1 del expediente No. 500.29.1.24.027, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Revisó: Lina Maritza Vergara
C.P.S.P. 120-12 13-25-352 del 16 de mayo de 2025

Revisó: Andrea Consuelo López Niño
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Quimberly Utria Montaña
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-25-281 de 2025
Fecha de Elaboración: 09 de junio de 2025